



ACUERDO No 030 DE 2004 DICIEMBRE 10 DE 2004

“Por el cual se adopta el Código de Ética del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición”

La junta directiva de la Cámara de Comercio de Neiva en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

- Que de conformidad con el Artículo 13 de la Ley 640 de 2.001, los Centros de Conciliación deberán adoptar un código interno de ética.
- Que es necesario adoptar el Código de Ética del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva, que rija el comportamiento de los Conciliadores, Árbitros, Amigables Componedores, Secretarios de Tribunal y Funcionarios del Centro.
- Que se requiere reglamentar los deberes y compromisos que los Conciliadores, Árbitros, Amigables Componedores, Secretarios de Tribunal y Funcionarios del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, deben asumir en el desarrollo de sus funciones.
- Que en sesión de fecha 09 de Diciembre de 2004, la Alta Comisión Interinstitucional del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva, avaló el Código de Ética del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva.

ACUERDA:

Artículo Primero: Adoptar el Código de Ética del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva, el cual contiene los principios y compromisos de los Conciliadores, Árbitros, Amigables Componedores, Secretarios de Tribunal y Funcionarios del Centro en el ejercicio de sus funciones.

**CÓDIGO DE ÉTICA PARA CONCILIADORES, ÁRBITROS, AMIGABLES COMPONEDORES,
SECRETARIOS DE TRIBUNAL Y FUNCIONARIOS DEL CENTRO**



La Conciliación es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos y herramienta eficaz para realizar de manera espontánea el derecho generando un cambio cultural que permita la convivencia civilizada de la sociedad.

Este método autocompositivo involucra un tercero llamado Conciliador, especialmente capacitado para ejercer la función de facilitador en la negociación y la estructuración de un acuerdo.

El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva, cuenta con un número seleccionado de profesionales del derecho que desarrollan su labor bajo los siguientes parámetros:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Código de Ética tiene por finalidad la reglamentación de los deberes y compromisos de los Conciliadores, Árbitros, Amigables Compondores, Secretarios de Tribunal y Funcionarios del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, en el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Conciliadores, Árbitros, Amigables Compondores y Secretarios de Tribunal deberán suministrar al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición la Hoja de Vida actualizada, con información veraz, cumpliendo con los requisitos exigidos en el Reglamento Interno del Centro de Conciliación.

ARTÍCULO TERCERO: Los Conciliadores, Árbitros, Amigables Compondores y Secretarios de Tribunal deberán procurar el entendimiento entre las partes que permitan la solución de la controversia aplicando los siguientes principios:

- 1. NEUTRALIDAD:** Los Conciliadores, Árbitros, Amigables Compondores y Secretarios de Tribunal deberán ser neutrales, garantizando a las partes un tratamiento imparcial y equitativo.
- 2. CONFIDENCIALIDAD:** La información suministrada por las partes en las Audiencias de Conciliación, Arbitramento o Amigable Composición es reservada y no podrá ser revelada por el Conciliador, Árbitro o Amigable Compondor, ni utilizada en contra de las partes en caso de procesos judiciales.
- 3. IMPARCIALIDAD:** La imparcialidad de los Conciliadores, Árbitros, Amigables Compondores y Secretarios de Tribunal conlleva a no favorecer a ninguna de las partes inmersas en el conflicto, ni mostrar predisposición hacia determinado aspecto relacionado con la controversia.



4. DIÁLOGO Y RESPETO: A través del diálogo entre las partes, los Conciliadores y Amigables Compondores desarrollarán sus destrezas y habilidades, descubriendo los intereses de cada una de ellas.

Las partes expresarán su punto de vista acerca del conflicto y propondrán soluciones en un marco de diálogo y respeto.

ARTÍCULO CUARTO: Los Conciliadores, Árbitros, Amigables Compondores y Secretarios de Tribunal solo aceptarán su nombramiento si están plenamente convencidos de que podrán cumplir su tarea con aplicación a los principios señalados en el Artículo anterior, dedicando el tiempo y la atención necesaria para el desarrollo normal del respectivo proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Los Conciliadores, Árbitros, Amigables Compondores y Secretarios de Tribunal deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de alguna causal de recusación señalada para los Jueces en el Artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, informando inmediatamente al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, expresando los hechos en que se funda.

ARTÍCULO SEXTO: Ningún Conciliador, Árbitro, Amigable Compondor o Secretario de Tribunal podrá aceptar en forma directa o indirecta favores o dádivas de alguna de las partes involucradas; deben tener especial cuidado en evitar situaciones que afecten su imparcialidad con cualquiera de las partes durante el proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Conciliadores, Árbitros, Amigables Compondores y Secretarios de Tribunal dedicarán el tiempo y la atención que las partes requieran razonablemente, de acuerdo con las circunstancias del caso, para su mejor solución.

ARTÍCULO OCTAVO: El Conciliador, Árbitro, Amigable Compondor o Secretario de Tribunal que sea nombrado en un cargo público deberá informar por escrito al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, quedando inmediatamente inactivo en la respectiva Lista.

CAPÍTULO II.

DE LA ÉTICA

ARTÍCULO NOVENO: La actuación de los Conciliadores, Árbitros, Amigables Compondores y Secretarios de Tribunal del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva, debe ser consecuente con la



trascendencia de sus funciones como solucionadores de conflictos y administradores de justicia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Es deber de los Conciliadores, Árbitros, Amigables Compondores, Secretarios de Tribunal y funcionarios del Centro, actuar con responsabilidad, honestidad, lealtad y buena fe.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La obligación del secreto profesional se extiende a las confidencias del usuario del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, a las del convocado, a la de los colegas y/o terceras personas que utilicen los servicios del Centro, con respecto de quienes actúen en calidad de Conciliadores, Árbitros, Amigables Compondores, Secretarios de Tribunal y funcionarios.

CAPÍTULO III.

MODIFICACIONES Y VIGENCIA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las normas de éste Código de Ética sólo podrán ser modificadas por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Neiva, previo aval de la Alta Comisión Interinstitucional, la cual resolverá las controversias que se susciten, de conformidad con las funciones atribuidas en el Reglamento Interno del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de aprobación por parte de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Neiva, como consta en el Acta 711 de diciembre 10 de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Neiva a los 10 días del mes de diciembre de 2004.

FABIO SERRANO GUTIERREZ
Presidente Junta Directiva

ARIEL RINCÓN MACHADO
Presidente Ejecutivo